



ORDENANZA FISCAL Nº 19 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO EN SUELO, VUELO O SUBSUELO

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FUNDAMENTO.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de la Haciendas Locales, aprobada por Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, así como lo previsto en el artículo 20.3.k) de dicha norma, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación del dominio público local en suelo, vuelo o subsuelo, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 de la citada norma.

ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

Constituyen el hecho imponible de la Tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por tendidos, tuberías y galerías para las conducciones de energía eléctrica, agua, gas o cualquier otro fluido, incluidos los postes para líneas, cables, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, transformadores, rieles, básculas, aparatos para venta automática y otros análogos que se establezcan sobre vías públicas u otros terrenos de dominio público local o vuelen sobre ellos.

ARTÍCULO 3. SUJETOS PASIVOS.

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos citados en el hecho imponible.

ARTÍCULO 4. RESPONSABLES.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA

La cuota de esta Tasa será la siguiente:

CONCEPTOS	IMPORTE
OCUPACIÓN DEL SUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS:	
Básculas, máquinas expendedoras, cabinas fotográficas, cajeros automáticos, aparatos infantiles, y otras instalaciones o elementos análogos establecidos sobre la vía pública	60 €/m ² /año
OCUPACIÓN DEL VUELO DE LAS VÍAS PÚBLICAS:	
Toldos y marquesinas	1 €/m ² año



EXCMO. CONCELLO
DE
BAIONA
(PONTEVEDRA)

ARTÍCULO 6. BENEFICIOS FISCALES.

Solamente se admitirán los beneficios que vengan establecidos en normas con rango de Ley o deriven de Tratados o Acuerdo Internacionales.

ARTÍCULO 7. DEVENGO.

- 1.- El período impositivo coincidirá con el año natural
- 2.- El devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año y las cuotas serán irreductibles. No obstante procederá el prorrateo por semestres naturales, en los casos de alta o baja en el Padrón
- 3.-Las altas en el Padrón surtirán efectos en el semestre en que se soliciten y las bajas surtirán efectos en el semestre siguiente a aquel en que se soliciten

ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

Las personas o entidades interesadas en la concesión o autorización para realizar los aprovechamientos sobre el dominio público municipal a que hace referencia esta Tasa, deberán presentar solicitud acompañada de plano, detalle de la superficie del aprovechamiento y de su situación dentro del término municipal. Con carácter previo a la autorización o concesión de la licencia, la persona o entidad interesada en el aprovechamiento abonará el importe de la Tasa en calidad de depósito previo.

ARTÍCULO 9. INGRESO.

Una vez producida el alta, la Tasa se exaccionará por padrón, exigiéndose el importe de la misma en el plazo que señale el Reglamento General de Recaudación para las deudas por recibo

ARTIGO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En lo relativo a las infracciones tributarias de esta ordenanza, así como a las posibles sanciones a imponer se estará a lo señalado en la Ley General Tributaria y demás normativa de aplicación

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el BOP, y será de aplicación a las solicitudes que se produzcan con efectos 01/01/2010